



CONVENIO ENTRE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, a los 21 días del mes de febrero de 2019, entre por una parte, la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (en adelante **OPP**) con domicilio en Torre Ejecutiva, pisos 5, 6 y 7, representada en este acto por su Director, Cr. Álvaro García, el **Ministerio del Interior** (en adelante **MI**) con domicilio en Mercedes 993, representado en este acto por su Ministro, Eduardo Bonomi, el **Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante **MIDES**) con domicilio en 18 de Julio 1456, representado en este acto por su Ministra Marina Arismendi, y por otra parte el **Instituto Nacional de Estadística** (en adelante **INE**) con domicilio en Liniers 1280, representado en este acto por su Directora Técnica Ec. Laura Nalbarte, acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: Antecedentes. Considerando que: **1)** En el marco de la normativa nacional y de los compromisos internacionales asumidos, el Estado uruguayo se propone la erradicación de la violencia basada en género hacia las mujeres y que para ello es necesario relevar el impacto de la problemática y la evolución de la misma. **2)** En el año 2013, en el marco del Proyecto del fondo fiduciario de Naciones Unidas Uruguay para poner fin a la violencia hacia las mujeres, niñas, niños u adolescentes, se realizó la primera Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones, ejecutada por el INE en coordinación con el Consejo Nacional Consultivo por una vida libre de Violencia Basada en Género. La elaboración, implementación y sistematización de dicha Encuesta, dejó capacidades instaladas en los organismos participantes. En ese momento se consideró clave la aplicación sistemática y periódica de la misma, de modo de hacer comparaciones en el tiempo para observar la evolución de los distintos tipos de violencia. **3)** La ley 19.580 de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres creó el Observatorio de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres (en adelante Observatorio VBG), que se instaló en junio de 2018 y está a cargo de una comisión interinstitucional conformada por OPP, que la preside, MI, Inmujeres-MIDES, y la Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual. En este marco se define que este Observatorio VBG tenga su cargo la ejecución de las encuestas sobre prevalencia de la violencia basada en género contra las mujeres a partir de lo cual, se convocó a una mesa de trabajo conformada por los organismos integrantes de Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres y el INE.

SEGUNDO: Objeto. El presente convenio tiene por objeto la planificación, diseño, implementación y sistematización de la **segunda Encuesta Nacional de Prevalencia de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres** (en adelante Encuesta VBG) con enfoque de generaciones, para comparar la evolución de la prevalencia de los distintos tipos de violencia de género.



TERCERO: Resultados esperados. 1) El Observatorio VBG en conjunto con INE elaborarán y publicarán un informe de resultados a partir de los datos de la nueva edición de la Encuesta VBG, el cual incluya información comparada respecto a los resultados de 2013 y aporte nuevas dimensiones y ejes analíticos que permitan un nuevo abordaje de la problemática. 2) Presentación de los resultados en distintas instancias de interés público para la difusión de resultados. 3) El INE generará una base de datos que pondrá a disposición del público en general en su web oficial.

CUARTO: Obligaciones de la OPP. La OPP se obliga a: 1) desarrollar las tareas de planificación y procesamiento de la Encuesta VBG en conjunto con el INE y el equipo de trabajo delegado del Observatorio VBG; 2) transferir al INE la suma de \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones), la que se abonará de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 40% del total acordado que se abonará a la firma del convenio; b) un segundo pago equivalente al 50% del total acordado, que se abonará al inicio del trabajo de campo y c) un último pago de hasta el 10% del total acordado, que se abonará en el momento de entrega de la base de datos de la Encuesta.

QUINTO: Obligaciones del MI. El MI se obliga a: 1) desarrollar las tareas de planificación y procesamiento de la Encuesta VBG en conjunto con el INE y el equipo de trabajo delegado del Observatorio VBG; 2) transferir al INE la suma de \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones), la que se abonará de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 40% del total acordado que se abonará a la firma del convenio; b) un segundo pago equivalente al 50% del total acordado, que se abonará al inicio del trabajo de campo y c) un último pago de hasta el 10% del total acordado, que se abonará en el momento de entrega de la base de datos de la Encuesta.

SEXTO: Obligaciones del MIDES. EL MIDES, a través de Inmujeres, se obliga a: 1) desarrollar las tareas de planificación y procesamiento de la Encuesta VBG en conjunto con el INE y el equipo de trabajo delegado del Observatorio VBG; 2) transferir al INE la suma de \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones), la que se abonará de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 40% del total acordado que se abonará a la firma del convenio; b) un segundo pago equivalente al 50% del total acordado, que se abonará al inicio del trabajo de campo y c) un último pago de hasta el 10% del total acordado, que se abonará en el momento de entrega de la base de datos de la Encuesta.

SEPTIMO: Obligaciones del INE. El INE se obliga a: 1) brindar asesoramiento técnico y a realizar tareas de coordinación general del proyecto. Esta tarea consiste en: 1) diseño muestra y cálculo de ponderadores; 2) contratación, capacitación y supervisión del personal; 3) diseño de los cuestionarios; 4) ejecución del trabajo de campo; 5) redacción de manuales y otros materiales; 6) revisión y validación de la información relevada en campo; 7) procesamiento y análisis de la encuesta; 8) entregar al MIDES, a OPP y al MI los microdatos correspondientes, de modo tal que no pueda revelarse la identidad de las personas, estando la información amparada en las Leyes N°



16.616 y N°18.331 , en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización del trabajo de campo; 9) elaboración del informe metodológico de la Encuesta y 10) procesamiento de la Encuesta VBG en conjunto con el equipo de trabajo delegado del Observatorio VBG. **2)** Previo al inicio del trabajo de campo y a la entrega de la base de datos de la encuesta el INE presentará rendiciones de cuenta documentada de los fondos públicos recibidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF, Decreto N° 150/012) y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Se deben presentar de acuerdo a lo establecido en el Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, incluyendo: Declaración del Jerarca, Informe de Rendición de Cuentas (explicitando periodo, saldo inicial, ingresos, gastos y saldo) y el listado de los gastos rendidos.

OCTAVO: Grupo de trabajo Encuesta VBG. Se conformará un grupo de trabajo coordinado por el Observatorio VBG e integrado por los organismos del Consejo Nacional Consultivo por una vida libre de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres y el INE. Este grupo participará en el diseño, planificación y análisis de resultados de la Encuesta VBG.

NOVENO: Uso de logos. Las partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente convenio.

DÉCIMO: Derechos de propiedad. La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de la Encuesta corresponderá a todas las partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley 16.616.

UNDÉCIMO: Confidencialidad. Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616 que rige al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Habeas Data.

DUODÉCIMO: Plazo. La duración de este convenio será de un año desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse a instancias de alguna de las partes, por igual término, si la necesidad del servicio así lo amerita.

DÉCIMO TERCERO: Mora automática. Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer algo contrario a lo convenido.



DÉCIMO CUARTO: Rescisión del Convenio. Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algún de los organismos. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelva rescindir deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 días.

DÉCIMO QUINTO: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que se dé lugar este convenio, los expresados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEXTO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

DÉCIMO OCTAVO: Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

Para constancia de lo actuado se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Cr. Álvaro García

OPP

Sr. Eduardo Bonomi

MI

Sra. Marina Arismendi

MIDES

Ec. Laura Nalbarte

INE